

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

085

P Ter

03 de diciembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE MOVILIDAD Y COMUNICACIONES.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Movilidad y Comunicaciones de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 8º fracción II, 52 fracción I, 62 fracciones XI y XXVII, 63, 64 fracción I, 69, 240 y 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta el siguiente Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IV al artículo 46 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En sesión del Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, con fecha 02 dos julio del 2025 dos mil veinticinco; se presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto, por lo que se reforma la fracción IV del artículo 46; y se adiciona una fracción V bis al artículo 46, ambos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo mediante el cual es turnado en la Comisión de Movilidad y Comunicaciones, para su estudio, análisis y dictamen.

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para conocer, estudiar, legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Movilidad y Comunicaciones es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa anteriormente referida, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto, sustentó fundamentalmente su exposición de motivos

La movilidad segura no puede concebirse sin una infraestructura institucional robusta que garantice la prevención de siniestros viales y la protección de la vida y la salud de todas las personas usuarias de la vía pública, la presente iniciativa propone reformar la fracción IV y adicionar una fracción V BIS al artículo 46 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de incorporar

acciones coordinadas y sistemáticas para fortalecer los mecanismos de prevención, control y vigilancia en el transporte público, particularmente mediante la aplicación anual de exámenes toxicológicos a operadores.

Esta medida encuentra su justificación en la necesidad de consolidar un enfoque integral de seguridad vial, bajo principios de progresividad, prevención, precaución y corresponsabilidad institucional, alineado con el derecho humano a la movilidad consagrado en el artículo 7 de la misma Ley.

La adición de la fracción V bis propone establecer de manera expresa la obligación de realizar operativos de prevención en coordinación con el Instituto correspondiente, mediante la aplicación anual de los exámenes toxicológicos a operadores de transportes públicos. Esta disposición tiene como finalidad prevenir la operación de los vehículos de servicio público por personas que puedan representar un riesgo por consumo de sustancias que alteren sus capacidades psicomotoras.

Que no pasa desapercibido para esta Comisión que dictamina, que la reforma al artículo 46 fracción IV de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, pretende; que en las campañas en materia de prevención de siniestros de tránsito que permitan, diseñar e implementar programas y campañas orientadas a promover la educación vial y la cultura de respeto en la vía pública, de tal suerte que, el Instituto se coordine con la Coordinación Estatal de Protección Civil, propuesta con la cual coincidimos y hacemos nuestra, por lo que los diputados integrantes de esta Comisión consideramos procedente garantizar la protección de las personas y bienes frente a situaciones de emergencia en el caso concreto provocadas por la acción humana.

Por lo que ve a la adición de la fracción V BIS propuesta, del estudio comparado de derecho, debemos destacar que, en el Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 354 fracción VII que a su letra dice se encuentran ya previstas las pruebas de toxicología y alcoholemia:

...DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE CONCESIONES Artículo 354. Se consideran infracciones en materia de transporte Público, además de las señaladas por la Ley, las conductas u omisiones siguientes:

VII. Cuando las personas operadoras se nieguen a realizarse las pruebas de toxicología y alcoholemia

que les solicite el Instituto, se impondrá una multa de 90 a 150 UMAS...

Aunado a lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión de Movilidad y comunicaciones, queremos destacar que el Supremo Tribunal de este País en la jurisprudencia N°173602 "JERARQUÍA NORMATIVA ENTRE LEYES Y REGLAMENTOS. SU RESPETO ES CONDICIÓN DE VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES" que a su letra dice

El respeto a la jerarquía normativa impone que los reglamentos desarrollen las disposiciones legales sin reproducirlas ni invadir el ámbito material de la ley. De igual forma, la ley no debe contener regulaciones propias del reglamento, pues ello implica un exceso que afecta la estructura del sistema jurídico.

En consecuencia, de lo anterior consideramos necesario precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación; ha sostenido de manera retirada que la ley debe contener únicamente las bases generales, mientras que los reglamentos desarrollan los mecanismos específicos de aplicación, por lo que trasladar disposiciones de carácter operativo o administrativo al texto legal constituye una invasión del ámbito reglamentario y una afectación al orden jerárquico del sistema normativo.

Por lo anteriormente razonado y sustentado consideramos, que la propuesta de practicar exámenes toxicológicos a los operadores del transporte público del Estado está debidamente considerada en el Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 354 fracción VII.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 62 fracción XIII 63, 64 fracción I, 66, 69, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las integrantes de la Comisión de Movilidad y Comunicaciones nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción IV del artículo 46 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 46.

I a la III.

IV. Realizar campañas en materia de prevención de siniestros de tránsito en forma conjunta con la Coordinación Estatal de Protección Civil
V a la XII.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

Segundo. Notifíquese el Presente Decreto al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 de noviembre de 2025.

Atentamente

Comisión de Movilidad y Comunicaciones: Dip. Hugo Ernesto Rangel Vargas, Presidente; Dip. Juan Carlos Barragán Vélez, Integrante.



www.congresomich.gob.mx

